NSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Diciembre Veinticinco (25) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre veinte (20)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-016702**, al señor(a) **JENNIFER MANTILLA ORTIZ**, con identificación número **1.098.604.487;** una vez revisado o consultado dentro de la carpeta se observa que se solicitó lo indicado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, "...parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo..." pero a la fecha no existe evidencia del cumplimiento y menos del pago oportuno, es decir se entiende que desiste de la solcito hecha ante este despacho al incumplir.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." igualmente en el mismo articulado 180 de la Ley 1801 de 2016 expresa "...parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de comparendo..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.
El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor(a) **JENNIFER MANTILLA ORTIZ,** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

Por último, en la orden de comparendo o medida pedagógica, con anterioridad se resolvió el recurso de apelación dentro del procedimiento del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, en dicho proceso no es competente tratar la medida correctiva de multa, pues una vez el ciudadano interponga la objeción se debe tramitar por el proceso abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; es decir en este caso no se objetó, por tal motivo mediante el presente auto se fija la Multa tipo 4.

La señora **JENNIFER MANTILLA ORTIZ** solicita el descuento del 25%, de la multa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016; parágrafo transitorio; se observa que el infractor no cumplió con lo solicitado, por tal motivo se considera que

desiste de la solicitud del descuento del 25%; en razón que no cumplió con lo ordenado en la realización de participar en programa o actividad pedagógica de convivencia.

El recurso de apelación fue resuelto en su debido tiempo, estando a la fecha ejecutoriado.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-016702 de fecha septiembre veinte (20) del año 2017**; por violación al **art. 35 núm. 2,** del C. N de P. y C.., en el que el **I.T ALVARO ANTONIO RUGELES DIAZ,** adscrito a la Estación **NORTE**, con número de placa **119470** indica "...**en diligencia de mediación policial la señora incumple, desacata y desconoce la orden de policía...**".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **septiembre veinte (20) del año 2017**; siendo **las 09:30 horas**, en la **CALLE 4 CON CARRERA 15 DEL BARRIO "CHAPINERO", el infractor JENNIFER MANTILLA ORTIZ**, "**.. en diligencia de mediación policial la señora incumple, desacata y desconoce la orden de policía ...**".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) **JENNIFER MANTILLA ORTIZ,** con identificación número **1.098.604.487**, residente la **CARRERA 3ª Nª 29 – 14 BARRIO "12 DE OCTUBRE" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 3187768013;** LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL **TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($786.880)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 2, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE: C.E.L.J

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso:	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA DESPACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente. "Transcurrido mas de 90 días desde la imposición de la presente mu ta sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus interés por mora y costos del cobro coactivo" A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga paraqué adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado Bucaramanga a los 26 días del mes de agosto del año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PYE C.E.L.J